



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-243-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio."*;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...); 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (...)";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"Clases de Nombramiento. - (...) b) (Sustituido por el Art. 6 numeral 4 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.D. 68-3S, 26-VI-2025) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos o cargos; y, no generarán derechos de estabilidad. Se expiden para ocupar: b.1) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto; b.2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia; b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión; b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y, b.5) De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis"*

meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior; (...).”;

Que, el Art. 37 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“(…) Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución. (...). Cuando se trate de traspasos de puestos cuyos presupuestos pertenecen a categorías presupuestarias diferentes, (entidades autónomas, descentralizadas, banca pública empresas públicas etc.) se procederá a transferir el puesto con la partida presupuestaria correspondiente, así como los recursos presupuestarios que financian los gastos de personal del citado puesto, en los montos y valores que se encuentren contemplados hasta el final del periodo fiscal en el presupuesto de la entidad de origen. La entidad receptora del puesto estará obligada a incluir el respectivo financiamiento en su presupuesto institucional a partir del periodo fiscal siguiente (...).”;*

Que, el Art. 52 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a a) (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.D. 1008-S, 19-V-2017). - Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...); d) (Sustituido por el Art. 6 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.D. 68-3S, 26-VI-2025) Elaborar y aplicar obligatoriamente los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales y resultados; incluyendo criterios relacionados a los servicios públicos de la ciudadanía; (...).”;*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“De su estructuración. - El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos. - (Sustituido por la Disposición Reformativa Primera Lit. i i de la Ley s/n R.D. 297-S, 2-VIII-2018; Reformado por el Art. 6 numeral 18 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.D. 68-3S, 26-VI-2025) El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos e aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos. Todas las entidades, organismos e instituciones del sector público están obligadas a mantener actualizado su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos. Este manual deberá ser revisado al menos cada dos años, o de forma inmediata cuando existan reformas institucionales, cambios normativos, rediseños organizacionales, o variaciones sustanciales en las funciones ejercidas. La no actualización o implementación será considerada infracción administrativa grave de la autoridad nominadora y del responsable de talento humano, y su incumplimiento deberá ser informado motivadamente al Ministerio del Trabajo dentro del primer trimestre posterior a cada período anual.”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Clases de nombramientos. - Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...); b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor; c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado; y, d) De período fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un período determinado por mandato legal.”;*

Que, el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“(…) Del traspaso de puesto. - La autoridad nominadora podrá disponer el traspaso de un puesto con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro de*

la misma institución o a otra institución del Estado. (...) Los trasposos de puestos a otras unidades de la misma institución se efectuarán con el informe técnico de las UATH y con la respectiva reforma al Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas Institucional (...).”;

Que, el artículo 175 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Administración del subsistema de clasificación de puestos. - El Ministerio de Relaciones Laborales, administrará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público y sus reformas. La clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y actividades y los requerimientos para ocuparlos.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-0180, de 04 de octubre de 2022: *“Art. 5.- De las fases del concurso. - El concurso de méritos y oposición está compuesto por las siguientes fases: a) Convocatoria; a.1) Planificación” “Art. 6.- De los responsables. - Los responsables del concurso de méritos y oposición son: a) La Máxima Autoridad Institucional a través del Administrador del Concurso; b) La Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces; c) El Tribunal de méritos y oposición; y, d) El Tribunal de apelaciones. Las responsabilidades específicas están definidas de forma particular dentro del proceso”. (...) Art. 8.- Unidad de Administración del Talento Humano de la entidad pública convocante. - La Unidad de Administración del Talento Humano es la encargada de aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición de su institución. Si la presente norma no establece el responsable de una determinada atribución, ésta le corresponderá ser asumida por la Unidad de Administración del Talento Humano. Particularmente le corresponderá a la Unidad de Administración del Talento Humano, lo siguiente: a) Generar la información previa del concurso de méritos y oposición, y subirla a la plataforma tecnológica, con base a las necesidades de la entidad pública. Para este efecto, solicitará a la unidad competente del Ministerio del Trabajo la respectiva clave de acceso; b) Formalizar, a través de la firma de su responsable y/o clave de acceso, la información y documentación que se genere en el concurso de méritos y oposición, siendo por lo tanto responsable de la información que se registre en la plataforma tecnológica establecida para tal efecto; c) Validar los méritos de los postulantes; d) Mantener los expedientes físicos y/o electrónicos debidamente suscritos y organizados; y, e) Las demás responsabilidades que le correspondan”. “Art. 14.- De la preparación del concurso. - Una vez que se cuente con la verificación de la información descrita en el artículo anterior, el Administrador del Concurso procederá a: I. Planificar el concurso de méritos y oposición, conforme lo establece el artículo 16 de la presente norma.(...)” “Art. 16.- De la planificación de los concursos. - Los concursos de méritos y oposición para ser convocados deberán ser planificados por el Administrador del Concurso, de acuerdo con la capacidad operativa de la Institución. Dentro del período establecido, entre el registro de la planificación y el inicio de la difusión de la convocatoria, el administrador podrá completar las tareas determinadas en el artículo 14 de la presente norma. Esta planificación estará vigente máximo un año calendario, desde la fecha en que sea registrada en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo hasta la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria. Los puestos planificados que no 11 de 35 sean objeto de la difusión de la convocatoria en las fechas registradas, perderán la vigencia de su convocatoria. El incumplimiento injustificado de la difusión de la convocatoria en la fecha señalada en la planificación, acarreará responsabilidades administrativas para el Administrador del Concurso y el responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano, quienes serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Talento Humano como falta grave. Esta planificación podrá ser objeto de replanificación siempre y cuando exista autorización de la Máxima Autoridad institucional y por una sola ocasión por puesto, previa a la difusión de la convocatoria y sin superar el plazo de un año calendario desde la fecha que originalmente fue planificada. (...);*

Que, mediante circular Nro. MDT-DGDA-2023-0029-C de 28 de diciembre de 2023, señala: *“(...)”4.13.- Revisión a la clasificación de partidas vacantes de forma descendente: Con la finalidad de utilizar las partidas vacantes, las instituciones podrán realizar la revisión a la clasificación de partidas vacantes, así como la optimización de las mismas, siempre y cuando no tengan impacto presupuestario. La revisión se evidenciará en el campo de gestión correspondiente de la planificación de talento humano, como cierre de brechas de personal requerido, previo la presentación de la certificación de disponibilidad presupuestaria interna (...).”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(...) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)”*;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”*;

Que, el artículo 47 del Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”*;

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Victor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Informe Técnico Nro. UTHM-2025 -581 de 30 de septiembre de 2025, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con el traspaso y revisión a la clasificación de forma descendente de la partida presupuestaria individual Nro. 1335 de Asistente Ejecutiva 2, señala: *“(...) Por lo expuesto, y en atención al requerimiento y a la necesidad planteada por la Unidad de Secretaría General, así como las pronunciamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo respecto a la optimización de partidas vacantes, esta Unidad acoge dichas disposiciones y sugiere que, para utilizar la partida presupuestaria individual Nro. 1335, resulta necesario efectuar: Traspaso de puesto vacante dentro de la misma institución, con la respectiva partida presupuestaria, desde la Sede ESPE Latacunga, ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, hacia la Unidad de Secretaría General, instancia a la que corresponde la clasificación de Asistentes Ejecutivos según la estructura orgánica institucional, en la matriz de la ESPE, localizada en el cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha. Revisión a la clasificación de partida vacante en forma descendente, la partida presupuestaria individual Nro. 1335, se encuentra vacante desde el 30 de noviembre de 2021, a causa de la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, misma que registra una remuneración mensual unificada de USD 821,74 (ochocientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con 74/100), correspondiente a escalas propias, siendo lo propuesto una remuneración de USD 817,00 (ochocientos diecisiete dólares con 00/100), correspondiente a un Servidor Público 1, grado 7, de la escala de 22 grados del servicio público. 2. TRASPASO DE PUESTO VACANTE DENTRO DE LA MISMA INSTITUCIÓN Y REVISIÓN A LA CLASIFICACIÓN DE LA PARTIDA VACANTE EN FORMA DESCENDENTE DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL NRO. 1335 En virtud de lo expuesto, la Unidad de Talento Humano revisó y analizó el distributivo de personal vigente de la Universidad, evidenciando la existencia de partidas vacantes, por lo que esta Unidad se permite sugerir efectuar la revisión a la clasificación de partida vacante en forma descendente de la partida presupuestaria individual Nro. 1335, la cual no generará impacto presupuestario, conforme lo establecido en la normativa aplicable, asegurando la continuidad operativa de las áreas y optimizando los recursos institucionales. Cabe indicar que la partida presupuestaria individual Nro. 1335, de ASISTENTE EJECUTIVA 2, ha permanecido vacante desde el 01 de diciembre de 2021, debido a la renuncia voluntaria para acogerse al retiro por jubilación de la ex servidora de carrera JÁCOME ALMEIDA MÓNICA FRANCISCA quien se desvinculó el 30 de noviembre de 2021. La partida presupuestaria individual Nro. 1335, de ASISTENTE EJECUTIVA 2, consta con una remuneración mensual unificada de USD 821,74 (ochocientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con 74/100), correspondiente a las escalas propias, por lo cual es necesario realizar la revisión a la clasificación de partida vacante en forma descendente para regularizar la remuneración mensual unificada, de acuerdo con la escala de remuneraciones de 22 grados; es decir, de USD 821,74 (ochocientos veintiún dólares con 74/100) a USD 817,00 (ochocientos diecisiete dólares con 00/100) (...).”*, por lo que concluye: *“(...) 1. La normativa vigente establece y faculta que la máxima autoridad institucional, previo informe técnico de la unidad de talento humano, podrá autorizar el traspaso de un puesto vacante dentro de la misma institución. Así mismo, la base legal actual permite realizar la revisión a la clasificación de partida vacante en forma descendente, toda vez que no genere impacto presupuestario. 2. La revisión a la clasificación de partida vacante en forma descendente, de la partida presupuestaria Nro. 1335, se realizará en apego a lo establecido en el vigente Manual de Puestos institucional. 3. Se ha verificado en el distributivo de personal que dicha partida se encuentra en estado vacante desde el 30 de noviembre de 2021. 4. La Unidad de Talento Humano emite el presente Informe Técnico, pronunciándose favorablemente respecto a realizar el traspaso de puesto vacante dentro de la misma institución y la revisión a la clasificación de partida vacante en forma descendente, respecto a la partida presupuestaria individual Nro. 1335, ASISTENTE EJECUTIVA 2, sin afectar el presupuesto institucional y en concordancia a la normativa vigente. (...)”*. A su vez recomienda: *“(...) 1. Aprobar el traspaso de puesto vacante dentro de la misma institución y la revisión a la clasificación de partida vacante en forma descendente de la partida presupuestaria individual Nro. 1335, para el cargo de ASISTENTE EJECUTIVA 2, sin que ello genere un impacto presupuestario para la institución. 2. Suscribir la Orden de Rectorado que apruebe el traspaso de puesto vacante dentro de la misma institución y la revisión a la clasificación de partida vacante en forma descendente de la partida presupuestaria individual Nro. 1335, correspondiente al puesto de ASISTENTE EJECUTIVA 2, a fin de utilizarla conforme lo*

establecido en el Manual de Puestos Institucional vigente y atender el requerimiento de personal efectuado por la Unidad de Secretaría General (...):

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2025-2691-M de 30 de septiembre de 2025, el Vicerrector Administrativo en relación con el traspaso y revisión a la clasificación de forma descendente de la partida presupuestaria individual Nro. 1335 de Asistente Ejecutiva 2, remite al Infrascrito: "(...) Informe Técnico Nro. UTHM-2025-581, de 30 de septiembre de 2025, elaborado por la Unidad de Talento Humano, mismo que contiene el análisis y las consideraciones técnicas y legales respecto al puesto de ASISTENTE EJECUTIVA 2, y utilización de la partida presupuestaria individual Nro. 1335, de conformidad con la normativa vigente. (...)":

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2025-2190-M de 01 de octubre de 2025, el Infrascrito dispone a la Secretaria General elabore la respectiva Orden de Rectorado;

Que, es pertinente proceder con el traspaso de la partida de la Sede Latacunga a la Matriz ubicada en Sangolquí y con la revisión a la clasificación de forma descendente de la partida presupuestaria individual Nro. 1335 de Asistente Ejecutiva 2, conforme lo expuesto en el informe Nro. UTHM-2025-581 de 30 de septiembre de 2025 de la Unidad de Talento Humano, en pro de la necesidad institucional y en cumplimiento de la normativa vigente; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el traspaso de la partida Nro. 1335 de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Sede Latacunga a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Sede Matriz, ubicada en Sangolquí y la revisión a la clasificación descendente de la mencionada partida presupuestaria, en los términos que expresamente se detallan a continuación:

No.	PPI	Situación actual							Situación propuesta						
		PROVINCIA	CANTÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN DE PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	PROVINCIA	CANTÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
1	1335	COTOPAXI	LATACUNGA	SEDE LATACUNGA	ASISTENTE EJECUTIVA 2	ESCALA PROPIA	ESCALA PROPIA	\$82,174	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SECRETARIA GENERAL	ASISTENTE EJECUTIVA 2	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$817

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, facultar a la Unidad de Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Administrativo y Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 01 de octubre de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
GRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaria General.

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado